

INFORME SECRETARIAL. Soledad, septiembre 14 de 2.020

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por COOPEAGULA, contra JUAN CARLOS CAMARGO GUTIERREZ, ANDRES FELIPE QUINTERO RIVERA Y CARLOS A. GUTIERREZ Q. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00863-00. Informándole que la parte actora solicito el decreto de medidas Cautelares. Sírvase proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, noviembre 05 de 2020.

Visto y constatado el anterior informe secretarial procede le despacho a decretar medidas cautelares tal y como lo dispone el artículo 593 del código general del proceso.

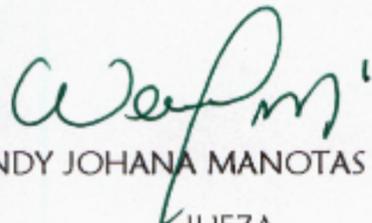
De otro lado cumplidas las ritualidades a que se contrae el artículo 301 del Código General del proceso, en virtud de que se observa a folio 20 memorial dirigido a este proceso por el demandado ANDRES FELIPE QUINTERO RIVERA, en donde manifiesta que reconoce el contenido de la demanda, es por lo que se tendrá por notificado por conducta concluyente, por lo que el Despacho Dispone:

1.-Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las diferentes Bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BOGOTA, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, PICHINCA, BBVA, COMULTRASAN, CITYBANK, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQIA, BANCOOMEVA, ITAU Y SERRFINANZA, cuyo titular sean los demandados JUAN CARLOS CAMARGO GUTIERREZ, ANDRES FELIPE QUINTERO RIVERA identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 1.105.687.901 y 1.022.408.881. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Oficiése a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$7.500.000 M.L. Librense por Secretaría, los respectivos oficios. –

2º. - Decrétese el embargo y secuestro del 20% de las prestaciones sociales y demás emolumentos embargables que perciban los demandados JUAN CARLOS CAMARGO GUTIERREZ, ANDRES FELIPE QUINTERO RIVERA identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 1.105.687.901 y 1.022.408.881, e4n su calidad de afiliados a la Administradora de Fondo de Cesantías de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR DE POLICIA – CAJA HONOR. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, limitando el embargo a la suma de 7.500.00 M.L.

3.- Tener por notificado por Conducta Concluyente al demandado ANDRES FELIPE QUINTERO RIVERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.108.881 del auto de mandamiento de pago emitido el 21 de octubre de 2019; ello desde el 11 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
JUEZA

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 62 Hoy 06 NOV 2020

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria